

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA**

**ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada ponente**

Aprobado por Acta de Sala No.0608

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA
Radicación:	<u>81001220800020230007400</u>
Accionante:	Ciro Andrés Casadiego Ortiz
Accionado:	Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Arauca
Derechos invocados:	Debido proceso, mérito, igualdad.
Asunto:	Sentencia

Sent. No. 0138

Arauca (A), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Asunto a tratar

Resolver la acción de tutela promovida por el señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ contra el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA- ARAUCA¹.

2. Antecedentes

2.1. Hechos relevantes

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo 396 del 6 de octubre de 2017, convocó concurso de méritos para conformar el Registro Seccional de Elegibles para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta y Arauca, dentro del cual, el señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ superó la prueba de conocimientos e integró la Lista de Elegibles al cargo de Citador Grado 3, código 261809.

¹ Alfonso Verdugo Ballesteros- Juez

Seguidamente, el 13 de febrero de 2023, el Consejo Seccional a través de *Acuerdo No. CSJNSA23*, formuló ante el JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA la Lista de Elegibles para proveer el citado cargo, vacante en su Despacho:

Orden	C de C	APELLIDOS NOMBRES	PUNTAJE
1	1116797474	RAMOS CARVAJAL JESICA YARIMA	689,05
2	1090515791	PORRAS SALCEDO JAIME ANDRES	645,64
3	1090452833	DIAZ UZCATEGUI ZULLY JERITZA	608,62
4	1090413447	CASADIEGO ORTIZ CIRO ANDRES	586,74
5	88224529	ASCANIO SANCHEZ JULIO ARMANDO	550,21
6	37440738	BUITRAGO CAMARGO YURI ROCIO	538,82

Se comunica al Nominador que no se presentaron solicitudes de traslado durante el término de publicación de esta vacante.

Por lo que, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA, en el interregno comprendido entre el 6 de marzo y 4 de julio de 2023, a través de Resoluciones No. *(i) 013 del 6 de marzo de 2023*² *(ii) 021 del 9 de mayo de 2023*³, y *(iii) 028 del 4 de julio de 2023*⁴, nombró a los tres (3) primeros de la lista quienes rehusaron la designación por diferentes motivos; quedando así habilitado el nombre del cuarto (4) integrante señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ.

No obstante, de manera simultánea al procedimiento para la provisión del cargo en cuestión, el 21 de julio de 2023, la señora GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES, << vinculada en provisionalidad desde el año 2008 como Citadora Grado III del Despacho Judicial>>, **presentó solicitud de estabilidad laboral reforzada**, fundamentada en la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 26.17 %⁵; motivo por el cual, el nominador dispuso mediante Resolución No. 033 del 14 de agosto de 2023 *‘suspender el término para continuar con el trámite de provisión del cargo de citador grado III para el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado’* hasta tanto resolviera de fondo tal requerimiento.

Fue así como el 28 de septiembre de 2023, emitió la *Resolución No.041 de 2023*, dispuso:

² *Nombramiento en propiedad de RAMOS CARVAJAL JESICA YARIMA*

³ *Nombramiento en propiedad de PORRAS SALCEDO JAIME ANDRÉS*

⁴ *Nombramiento en propiedad de DIAZ UZCÁTEGUI ZULLY JERITZA*

⁵ *Notificada el 18 de julio por la entidad “SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.”*

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES, la estabilidad laboral reforzada, quien desempeña en provisionalidad el cargo de Citador Grado III de este Despacho Judicial, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite administrativo de provisión definitiva del cargo de Citador Grado III, hasta tanto se resuelva de fondo por la Administradora de Riesgos Laborales el trámite respecto al proceso de recalificación de la pérdida de la capacidad laboral, de la Servidora Gladys Stella Beltrán Torres.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES, al correo electrónico gladystellab@hotmail.com, y, a CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ, al correo electrónico cirocasadiego06@gmail.com, haciéndoles saber que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. Del escrito de tutela

El pasado 5 de octubre, el señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ interpuso demanda de tutela, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos en conexidad con el mérito, vulnerados por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, quien emitió la *Resolución No. 041 del 2023* que reconoció la estabilidad laboral reforzada de la señora GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES, *citadora grado 3* en provisionalidad, y suspendió el procedimiento administrativo para proveer definitivamente tal cargo, siendo que conforme a la lista de elegibles su nombre se encontraba en turno para ser designado.

Aunque reconoce la improcedencia de la acción de tutela como mecanismo principal para proteger derechos amenazados o vulnerados con ocasión a la expedición de actos administrativos, considera que el tiempo que implica acudir a la Jurisdicción podría producir un perjuicio irremediable *“pues no hay vacantes y se perdería la vigencia de la lista”* (sic) mientras el juez ordinario dirime el asunto; aunado a ello, sostiene que su núcleo familiar⁶ atraviesa una *“precaria situación económica”*, pues desde el año 2021 no cuenta con trabajo; fecha en la cual, el cargo que desempeñaba provisionalmente en la Rama Judicial fue provisto por su titular de carrera.

Como resultado, espera del juez constitucional el restablecimiento de las prerrogativas constitucionales invocadas y ordenar a la autoridad judicial:

- (i) *“efectuar nombramiento en propiedad, dándole cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-69 del 13 de febrero del corriente año, “Por medio del cual se formula ante el Juez Primero Penal del Circuito*

⁶ Conformado por esposa e hijo de 4 años.

Especializado de Arauca, Lista de Elegibles para el cargo vacante de Citador Grado 3, código 261809”; o en su defecto,

- (ii)** *“mientras se decide de fondo la pérdida de capacidad o pensión de la compañera GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES se proceda a efectuar nombramiento en provisionalidad en dicho cargo, ello por cuanto la señora BELTRÁN no se encuentra ocupando el cargo en la actualidad”*
- (iii)** **(iii)** *que se dé celeridad al trámite de pérdida de capacidad laboral de la señora BELTRÁN TORRES por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.*

Anexa:

- ✚ *Resolución No. 033 del 14 de agosto de 2023 “ por medio de la cual se suspende el término para continuar con el trámite de provisión del cargo de Citador Grado III de este Despacho Judicial”*
- ✚ *Resolución No. 041 (28 de septiembre de 2023) “Por medio de la cual se decide la solicitud de estabilidad laboral reforzada elevada por Gladys Stella Beltrán Torres quien ostenta el cargo de Citador Grado III de este Despacho Judicial”. (19 folios)*
- ✚ *Derecho de Petición presentado el 3 de octubre de 2023 por CIRO ANDRÉS CASADIEGO al J1PCE de Arauca:*
 - i. Según la RESOLUCIÓN No 041 (28 de septiembre de 2023) “Por medio de la cual se decide la solicitud de estabilidad laboral reforzada elevada por Gladys Stella Beltrán Torres quien ostenta el cargo de Citador Grado III de este Despacho Judicial”. Se tiene que la señora Gladys Stella Beltrán Torres se encuentra en este momento con incapacidad médica, por lo que no se halla actualmente ejerciendo el cargo.*
 - ii. Teniendo en cuenta lo anterior, se está dando una vacante transitoria, toda vez que, la persona no ostenta actualmente el cargo.*
 - iii. “(...) ahora bien, tratándose de empleos que corresponden al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, sentencia C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013, deben tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes, como lo precisó en los mencionados fallos que por tratar una situación semejante, pueden ser aplicables*
 - iv. Por los hechos expuestos en precedencia, me permito solicitarle comedidamente, que como que cada mes se debe hacer un nombramiento sea tenido en cuenta mi nombre y aptitudes para ocupar tal vacante en el momento en que se genere una ampliación a la incapacidad ya aceptada, claro está de manera transitoria.*
- ✚ *Respuesta emitida el 4 de octubre de 2023 por el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Arauca, al derecho de petición presentado el 3 de octubre anterior por el señor CASADIEGO ORTIZ:*
 - i. “ el cargo de Citador Grado III de este Despacho Judicial se encuentra vacante, es decir, que hasta el momento ningún servidor ha tomado posesión en propiedad, debido a la Estabilidad Laboral Reforzada*

decretada a favor de Gladys Stella Beltrán Torres (servidora en provisionalidad), mediante Resolución No 041 del 28 de septiembre del corriente año, sin embargo, una vez se supere la limitante impuesta en el referido acto administrativo, se procederá a efectuar el nombramiento del cuarto aspirante en la lista de elegibles, siendo usted la persona que ocupa este lugar.”

- ii. *“Ahora, conforme a lo señalado en la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre del 2017, es de resaltar que se trata de un exhorto a los nominadores a cumplir con las disposiciones legales para la provisión de empleos de carreras administrativas en caso de vacancias, sin embargo, no tiene fuerza vinculante, pues el nominador es autónomo para decidir sobre los nombramientos a realizar en caso de vacancia transitoria.”*

2.2. Trámite procesal

El 4 de octubre de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. remitió por competencia⁷ la actuación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, advirtiéndole que el Despacho judicial accionado, por tratarse de un juzgado de categoría circuito, corresponde a esta Corporación dirimir el asunto en calidad de superior funcional.

El Despacho Ponente admite la acción⁸, integra al contradictorio al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA-SALA ADMINISTRATIVA- Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, vincula a UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Dr. Nelson Orlando Jiménez Peña; COORDINADOR DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, Dr. Julio Cesar Solano Andrade; COMPAÑÍA ARL POSITIVA; GLADYS STELLA BELTRAN TORRES Y ANGY YURLEY QUIROZ SANCHEZ, y concede tres (3) días para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción conforme lo contempla el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2.3. Respuestas

2.3.1. Accionado

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Arauca

Su titular indica que, desde la recepción el 20 de febrero de 2023 de la Lista de Elegibles, efectuó los nombramientos de las (3) primeras personas para proveer el cargo de manera definitiva:

“(i) Efectuó el nombramiento de la persona que integra el primer lugar en la lista, JÉSICA YARIMA RAMOS CARVAJAL, con puntaje de 689,05, no obstante, agotados los términos respectivos para tomar posesión del

⁷ Oficio o T4 DIGD -1667.

⁸ Auto de Sustanciación 136, proferido el 6 de octubre de 2023.

cargo, **(ii)** se procedió con el nombramiento de la persona que ocupaba el puesto No 2, a través de la Resolución No 021 del 09 de mayo de 2023, que para el caso corresponde a JAIME ANDRÉS PORRAS SALCEDO con un puntaje de 645,64, sin embargo, al declinar la designación, **(iii)** se continuó con el trámite administrativo de provisión definitiva con la persona que ocupaba el puesto No 3, siendo en esta oportunidad ZULLY JERITZA DÍAZ USCÁTEGUI, con un puntaje de 608,62, acto que se cumplió con la Resolución No 028 del 04 de julio del corriente año, quien desistió del nombramiento el 31 de julio de 2023.”

Seguidamente señala que, mediante Resolución No 033 del 14 de agosto de 2023 suspendió el trámite de provisión del cargo, hasta tanto fuera resuelta la solicitud de protección por estabilidad laboral elevada el 21 de julio hogaño, y de la cual corrió traslado⁹ al COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL NACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, y al COORDINADOR DE TALENTO HUMANO¹⁰, con el objetivo de obtener sus conceptos conforme a sus competencias.

Como resultado, a través de Resolución No 041 del 28 de septiembre de 2023 concedió a G.S.B.T. la estabilidad laboral reforzada, y suspendió el trámite administrativo de provisión definitiva del cargo hasta tanto sea resuelta por la Junta Calificación del Invalidez el proceso de recalificación de la PCL; por lo que una vez se cumpla la mencionada condición, reanudará el trámite de provisión del cargo con el cuarto integrante de la lista señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ.

Anexa:

-  Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca – Acuerdo No. CSJNSA23-69 13 de febrero de 2023 “Por medio del cual se formula ante el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Arauca, Lista de Elegibles para el cargo de vacante de Citador Grado 3, código 261809”:

Orden	C de C	APELLIDOS NOMBRES	PUNTAJE
1	1116797474	RAMOS CARVAJAL JESICA YARIMA	689,05
2	1090515791	PORRAS SALCEDO JAIME ANDRES	645,64
3	1090452833	DIAZ UZCATEGUI ZULLY JERITZA	608,62
4	1090413447	CASADIEGO ORTIZ CIRO ANDRES	586,74
5	88224529	ASCANIO SANCHEZ JULIO ARMANDO	550,21
6	37440738	BUITRAGO CAMARGO YURI ROCIO	538,82

Se comunica al Nominador que no se presentaron solicitudes de traslado durante el término de publicación de esta vacante.

-  Resolución No. 013 del 6 de marzo de 2023 “por el cual se hace un nombramiento en propiedad”: (i) por lo anterior, se procederá a nombrar a la persona que se encuentra en primer lugar en la Lista de Elegibles, es decir, a Jéssica Yarima Ramos Carvajal, quien obtuvo un puntaje de 689,05. (ii) COMUNICAR a la designada su nombramiento, advirtiéndole que cuenta con un

⁹ A través de oficio 0882 del 31 de julio de 2023, reiterado mediante Oficio 0961 del 28 de agosto del mismo año.

¹⁰ Remitió Oficio No 1031 del 11 de septiembre de 2023.

término de ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación para que acepte o rehúse dicho nombramiento.¹¹

- ✚ Aceptación de cargo de citador (#1 en lista) del 16 de marzo de 2023: “ De conformidad con lo comunicado en Resolución de nombramiento No. 013 fechada del 06 de marzo de 2023 y notificada a la suscrita mediante oficio No. 0291 de la misma fecha, por medio de la cual se realiza nombramiento en propiedad para el cargo CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3, me permito manifestar aceptación del cargo, dentro del término legalmente establecido.”
- ✚ Solicitud de prórroga del término para posesión (#1 en lista) del 13 de abril de 2023: “(...) y encontrándome en términos de ley, me permito solicitar la prórroga del término de posesión al cargo, acorde a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996.”
- ✚ Resolución No 017 del 14 de abril de 2023 – por medio de la cual se concede prórroga para tomar posesión del cargo de citador III para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca
- ✚ Resolución No. 021 del 9 de mayo de 2023- por medio del cual se hace nombramiento en propiedad al # 2 en lista: “ ayer 08 de mayo de 2023, vencieron los 15 días de prórroga concedidos mediante Resolución No 017 del 14 de abril del año en curso, para tomar posesión del cargo, por lo que resulta procedente realizar el nombramiento de la persona que ocupa el puesto No 2 en la lista de elegibles y así dar continuidad al trámite administrativo de provisión definitiva del Cargo de Citador Grado III, que para el caso corresponde a JAIMES ANDRÉS PORRAS SALCEDO quien obtuvo un puntaje de 645,64.¹²
- ✚ Correo electrónico del #2 en lista - por el cual declina nombramiento, el 25 de mayo de 2023: “ Buena tarde, muchas gracias por el nombramiento, pero debo informar que yo ya me encuentro laborando dentro de la rama judicial en el cargo de citador grado III, en el juzgado tercero penal del circuito de Ocaña desde el 01 de febrero del presente año, anexo acta de posesión. ”
- ✚ Resolución No. 028 del 4 de julio de 2023 – por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad del #3 en lista: “(...) se procedió con el nombramiento de la persona que ocupaba el puesto No 2, a través de la Resolución No 021 del 09 de mayo de 2023, que para el caso corresponde a JAIME ANDRÉS PORRAS SALCEDO, sin embargo, al declinar la designación, se continuará con el trámite administrativo de provisión definitiva del cargo de Citador Grado III, con la persona que ocupa el puesto No 3, siendo en esta oportunidad ZULLY JERITZA DÍAZ USCÁTEGUI, con un puntaje de 608,62.”¹³
- ✚ Solicitud de estabilidad laboral reforzada de GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES – fechado 19 de julio 2023: “el pasado 18 de julio de 2023, mediante correo electrónico fui notificada de la calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional proferida por seguros de vida alfa la cual contiene el porcentaje del 26.17% de los siguientes diagnósticos:

¹¹ Comunicado mediante oficio 0291 del 6 de marzo de 2023

¹² Comunicado a través de Oficio No. 0612 del 24 de mayo de 2023

¹³ Comunicado el 14 de julio de 2023 mediante Oficio 0830.

Código CIE-10	DIAGNOSTICO	ORIGEN
M233	OTROS TRASTORNOS DE LOS MENISCOS	COMUN
S832	DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE	COMUN
S835	ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO	
M544	LUMBAGO CON CIATICA	COMUN
M705	OTRAS BURSITIS DE LA RODILLA	COMUN
M628	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS MUSCULOS	COMUN
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA	COMUN
M512	OTROS DESPLAZAMIENTOS ESPECIFICADOS DE DISCO INTERVERTEBRAL	COMUN
M519	TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO	COMUN
M478	OTRAS ESPONDILOSIS	COMUN
M514	NODULOS DE SCHMORL	COMUN
M712	QUISTE SINOVIAL DEL HUECO POPLITEO [DE BAKER]	COMUN

- i. De lo anterior, ante un eventual nombramiento de otro funcionario de la lista de elegibles en el cargo que ostento, no sin antes dar solución real, congruente y efectiva a mi situación medico laboral (...) respetuosamente solicito a) Tener en cuenta mi actual estado medico laboral por medio del cual notifiqué y allego para su conocimiento y fines pertinentes, calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por Seguros de Vida Alfa, aseguradora de la AFP PORVENIR; b) Garantizar a la suscrita funcionaria la protección de la estabilidad laboral reforzada de conformidad a lo emanado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

✚ Correo electrónico de #3 en lista – por el cual declina nombramiento el 31 de julio de 2023: “Agradezco la información prestada, informo que desisto del nombramiento por temas personales.”

✚ Oficio 0882 del 31 de julio de 2023 – El Juez Primero Penal del Circuito corre traslado de la solicitud de estabilidad laboral reforzada allegada el 21 de julio del año que avanza, con el fin de conocer el concepto por parte del COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL NACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

✚ Resolución No. 033 del 14 de agosto de 2023 “por medio de la cual se suspende el término para continuar con el trámite de provisión del cargo de citador grado III para el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado”: “se nombró a la integrante No 3, -ZULLY JERITZA DÍAZ USCÁTEGUI a través del acto administrativo No 028 del 04 de julio del año que avanza, quien de manera extemporánea, específicamente, el pasado 31 de julio de 2023, desistió del nombramiento indicado líneas atrás”

- i. Que, de manera simultánea al trámite para la provisión del cargo en cuestión, el 21 de julio, se recibió solicitud de estabilidad laboral reforzada, por parte de GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES, quien se encuentra vinculada en provisionalidad como Citadora Grado III de este Despacho Judicial, por lo que previo a decidir de fondo la petición, se dispuso correr traslado del escrito al Comité Paritario de Salud Ocupacional Nacional de la Rama Judicial, con copia a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

ii. Que, a fin de continuar con el trámite de provisión del referido cargo, se debe proseguir con el nombramiento de la persona que ocupa el cuarto lugar en la lista de elegibles, es decir, CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ, con un puntaje de 586,74, sin embargo, se hace necesario suspender el término para continuar con el trámite respectivo, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de estabilidad laboral reforzada invocada por GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES

✚ Oficio 961 del 28 de agosto de 2023 por el cual el Juez Primero Penal del Circuito Especializado reitera al COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL NACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL “ lo solicitado en el oficio No 0882 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), del cual me permito correr traslado, junto con la correspondiente documentación, toda vez, que se requiere para decidir de fondo la petición de estabilidad laboral reforzada elevada por la servidora GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES”

✚ Solicitud electrónica de CIRO ANDRÉS CASADIEGO el 28 de agosto de 2023: “ solicito se sirva remitir copia de la trazabilidad realizada al oficio No 0882¹⁴ del 31 de julio de 2023, y que fuera enviado a los correos deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior por cuanto el término para resolver ese tipo de peticiones se encuentra vencido”

✚ Respuesta electrónica del JPCEA el 30 de agosto de 2023: “En atención su solicitud me permito remitir constancia de envío del oficio No. 0882 y de la reiteración que se realizara del mismo.”

✚ el 30 de agosto de 2023, el señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO solicitó copia del Oficio No. 0882, que el Juzgado remitió en la misma fecha.

✚ Consejo Seccional de la Judicatura - Oficio CSJNSOP23-620 del del 7 de septiembre de 2023: Frente a la solicitud de concepto: “Que mediante oficio CSJNSOP23-44 del 1 de febrero de 2023 esta Corporación reiteró sus argumentos frente a las situaciones de estabilidad laboral reforzada, particularmente frente al caso de la servidora que a la fecha ocupa el cargo de Citador Grado III en provisionalidad”

✚ Oficio 1031 del 11 de septiembre de 2023 – el JPCE de Arauca corre traslado del asunto a la Coordinación de Talento Humano de la Seccional de Norte de Santander y Arauca

✚ Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Respuesta consulta estabilidad laboral reforzada servidora Gladys Beltrán Torres, emitida el 21 de septiembre de 2023¹⁵:

i. “Los artículos 131, 167 y 175 numeral 4, de la Ley 270 de 1996, establecen que son las autoridades nominadoras las que les corresponde el reporte de las novedades administrativas de las vacantes y las formas de provisión de cargos en la Rama Judicial, tal como lo define la Circular CJC22-2 del 10 de febrero de 2022 emitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial”

¹⁴El Juez Primero Penal del Circuito corre traslado de la solicitud de estabilidad laboral reforzada allegada el 21 de julio del año que avanza, con el fin de conocer el concepto por parte del COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL NACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

¹⁵ Oficio DEAJRHO23-C52

- ii. *”Conforme a la anterior preceptiva, la decisión final sobre nombramiento en propiedad en cada despacho corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora, así como también definir sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados en provisionalidad, sin que en ello intervenga el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales de la Judicatura”*
- iii. *En todos los casos en donde las autoridades nominadoras concedan o nieguen la estabilidad laboral reforzada alegada, deberán informar al Consejo Seccional, de manera inmediata, sobre la decisión adoptada aportando para tal fin el acto administrativo debidamente motivado y en firme (con los fundamentos facticos, normativos y jurisprudenciales que sustentan la determinación) y las respectivas notificaciones de las partes involucradas, e indicará el alcance de las medidas de protección adoptadas y la fecha precisa de culminación de las mismas.*
- iv. *” De otra parte, conforme a la información suministrada por la ARL, la servidora judicial tiene registrado tres siniestros de origen laboral (un accidente laboral y dos enfermedades), con diagnóstico osteomuscular. El siniestro accidente laboral tiene una pérdida de capacidad laboral (PCL) en firme de 6.2%, dictamen del 21 de septiembre de 2022. A la fecha se encuentra en proceso de recalificación de la PCL por la ARL.*

Es así que, en las mesas de seguimiento de casos críticos a nivel nacional, el equipo de medicina laboral, en la última mesa técnica realizada el 7 de septiembre de 2023, solicitó a la ARL proceder con todas las valoraciones requeridas con la finalidad de coadyuvar a una calificación integral de Pérdida de Capacidad Laboral. Consultado el sitio web de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez está citada para una valoración para el 26 de enero de 2024.”

✚ *Resolución No 041 (28 de septiembre de 2023) “Por medio de la cual se decide la solicitud de estabilidad laboral reforzada elevada por Gladys Stella Beltrán Torres quien ostenta el cargo de Citador Grado III de este Despacho Judicial”. (19 folios):*

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES, la estabilidad laboral reforzada, quien desempeña en provisionalidad el cargo de Citador Grado III de este Despacho Judicial, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite administrativo de provisión definitiva del cargo de Citador Grado III, hasta tanto se resuelva de fondo por la Administradora de Riesgos Laborales el trámite respecto al proceso de recalificación de la pérdida de la capacidad laboral, de la Servidora Gladys Stella Beltrán Torres.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES, al correo electrónico gladystellab@hotmail.com, y, a CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ, al correo electrónico cirocasadiego06@gmail.com, haciéndoles saber que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta (N.S), para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

2.3.2. Vinculados

Gladys Stella Beltrán Torres¹⁶

Manifiesta que desempeña el cargo de Citador Grado III del Juzgado Primero del Circuito Especializado de Arauca, quien le otorgó desde el pasado mes de septiembre la estabilidad laboral y actualmente se encuentra pendiente que la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca resuelva la apelación que interpuso contra la calificación de pérdida de Capacidad Laboral expedida por la Administradora del Fondo de Pensiones PORVENIR .

Solicita no acceder a las pretensiones.

Adjunta

✚ *Dictamen De Determinación De Origen Y/O Pérdida De Capacidad Laboral Y Ocupacional – Junta Regional de Calificación de Invalidez., emitida el 17 de marzo de 2023. (16 folios):*

- i. *“De acuerdo con la documentación aportada y al análisis del caso, el Médico Ponente resuelve que el origen de los Dx (s) síndrome del túnel carpiano (bilateral) - síndrome de manguito rotatorio (derecho), es profesional.”*

Coordinación de Talento Humano – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Informa que las incapacidades médicas otorgadas a la señora BELTRAN TORRES datan desde el 5 de abril de 2019, y *“ha cumplido a cabalidad con el pago de las incapacidades a la servidora, reconociéndole inclusive el 100% del IBC reportado para incapacidad de Origen Laboral, a pesar de las negativas que se han recibido tanto de la ARL POSITIVA (sic) como de la NUEVA EPS, de pagar dichos valores a esta Dirección Seccional.”*

Anexa.

- ✚ *Certificación de salarios e incapacidades de la servidora.*
- ✚ *PCL emitida por la ARL POSITIVA.*
- ✚ *Histórico de vinculaciones de la señora BELTRAN TORRES GLADYS STELLA a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, desde el 01 de abril de 1999 hasta la fecha:*

¹⁶ 11 de octubre de 2023

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARAUCA	01/04/1999	30/06/1999	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 LABORAL DE ARAUCA	16/08/2000	09/10/2000	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARAUCA	24/10/2000	30/10/2000	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARAUCA	14/11/2000	05/12/2000	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARAUCA	18/03/2004	27/03/2004	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO ARAUCA	23/04/2004	31/05/2004	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARAUCA	08/04/2005	31/10/2005	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARAUCA	01/12/2005	08/02/2006	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARAUCA	02/03/2006	29/03/2006	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 LABORAL DE ARAUCA	08/08/2006	03/11/2006	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 LABORAL DE ARAUCA	04/12/2006	19/12/2006	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 LABORAL DE ARAUCA	11/01/2007	25/02/2007	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA	24/08/2007	08/11/2007	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARAUCA	26/12/2007	10/01/2008	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 LABORAL DE ARAUCA	11/01/2008	24/01/2008	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA	25/01/2008	19/11/2013	SECCIONAL CUCUTA
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA	20/11/2013	03/12/2013	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA	04/12/2013	02/10/2016	SECCIONAL CUCUTA

✚ *Récord de ausentismo desde el año 2013 hasta la fecha:*

AUSENCIA SUBTIPO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS CALENDARIO
ENFERMEDAD GENERAL	02/08/2016	11/08/2016	10
Accidente de Trabajo	5/04/2019	7/04/2019	3
Accidente de Trabajo	8/04/2019	14/04/2019	7
Accidente de Trabajo	22/04/2019	28/04/2019	7
Accidente de Trabajo	29/04/2019	5/05/2019	7
Accidente de Trabajo	6/05/2019	11/05/2019	6
Accidente de Trabajo	13/05/2019	19/05/2019	7
Accidente de Trabajo	20/05/2019	29/05/2019	10
Accidente de Trabajo	30/05/2019	4/06/2019	6
Accidente de Trabajo	5/06/2019	11/06/2019	7
Accidente de Trabajo	13/06/2019	19/06/2019	7
Accidente de Trabajo	20/06/2019	26/06/2019	7

Accidente de Trabajo	3/07/2019	9/07/2019	7
Accidente de Trabajo	10/07/2019	16/07/2019	7
Accidente de Trabajo	18/07/2019	24/07/2019	7
Accidente de Trabajo	25/07/2019	30/07/2019	6
Accidente de Trabajo	31/07/2019	6/08/2019	7
Accidente de Trabajo	8/08/2019	14/08/2019	7
Accidente de Trabajo	15/08/2019	13/09/2019	30
Accidente de Trabajo	16/09/2019	22/09/2019	7
Accidente de Trabajo	23/09/2019	29/09/2019	7
Accidente de Trabajo	2/10/2019	8/10/2019	7
Accidente de Trabajo	10/10/2019	16/10/2019	7
Accidente de Trabajo	17/10/2019	31/10/2019	15
Accidente de Trabajo	1/11/2019	7/11/2019	7
Accidente de Trabajo	8/11/2019	14/11/2019	7
Accidente de Trabajo	15/11/2019	21/11/2019	7
Accidente de Trabajo	22/11/2019	28/11/2019	7
Accidente de Trabajo	29/11/2019	30/11/2019	2
Accidente de Trabajo	1/12/2019	19/03/2020	110
Accidente de Trabajo	20/03/2020	19/04/2020	31
Accidente de Trabajo	20/04/2020	10/05/2020	21
Accidente de Trabajo	11/05/2020	31/05/2020	21
Accidente de Trabajo	16/06/2020	22/06/2020	7
Accidente de Trabajo	24/06/2020	30/06/2020	7
Accidente de Trabajo	2/07/2020	8/07/2020	7
Accidente de Trabajo	9/07/2020	15/07/2020	7
Accidente de Trabajo	16/07/2020	22/07/2020	7
Accidente de Trabajo	23/07/2020	6/08/2020	15
Accidente de Trabajo	7/08/2020	16/08/2020	10
Accidente de Trabajo	18/08/2020	27/08/2020	10
Accidente de Trabajo	28/08/2020	11/09/2020	15
Accidente de Trabajo	12/09/2020	25/09/2020	14
Accidente de Trabajo	29/09/2020	13/10/2020	15
Accidente de Trabajo	15/10/2020	29/10/2020	15
Accidente de Trabajo	30/10/2020	12/11/2020	14
Accidente de Trabajo	13/11/2020	27/11/2020	15
Accidente de Trabajo	28/11/2020	27/12/2020	30
Accidente de Trabajo	28/12/2020	11/01/2021	15
Accidente de Trabajo	12/01/2021	26/01/2021	15

Accidente de Trabajo	27/01/2021	30/01/2021	4
Accidente de Trabajo	31/01/2021	14/02/2021	15
Accidente de Trabajo	15/02/2021	28/02/2021	14
Accidente de Trabajo	1/03/2021	1/03/2021	1
Accidente de Trabajo	2/03/2021	16/03/2021	15
Accidente de Trabajo	17/03/2021	31/03/2021	15
Accidente de Trabajo	1/04/2021	15/04/2021	15
Accidente de Trabajo	16/04/2021	30/04/2021	15
Accidente de Trabajo	1/05/2021	15/05/2021	15
Accidente de Trabajo	16/05/2021	31/05/2021	16
Accidente de Trabajo	1/06/2021	29/06/2021	29
Accidente de Trabajo	30/06/2021	30/06/2021	1
Enfermedad General	4/07/2021	2/08/2021	30
Enfermedad General	5/08/2021	11/08/2021	7
Enfermedad General	12/08/2021	17/08/2021	6
Enfermedad General	19/08/2021	23/08/2021	5
Enfermedad General	24/08/2021	7/09/2021	15
Enfermedad General	8/09/2021	26/09/2021	19
Enfermedad General	27/09/2021	16/10/2021	20
Enfermedad General	19/10/2021	7/11/2021	20
Accidente de Trabajo	12/01/2022	31/01/2022	20
Accidente de Trabajo	1/02/2022	19/02/2022	19
Accidente de Trabajo	20/02/2022	9/03/2022	18
Accidente de Trabajo	10/03/2022	29/03/2022	20
Accidente de Trabajo	30/03/2022	18/04/2022	20
Accidente de Trabajo	19/04/2022	8/05/2022	20
Accidente de Trabajo	9/05/2022	28/05/2022	20
Accidente de Trabajo	31/05/2022	19/06/2022	20
Accidente de Trabajo	20/06/2022	13/07/2022	24
Accidente de Trabajo	14/07/2022	13/08/2022	31
Accidente de Trabajo	16/08/2022	19/08/2022	4
Accidente de Trabajo	20/08/2022	17/09/2022	29
Accidente de Trabajo	18/09/2022	13/10/2022	26
Accidente de Trabajo	14/10/2022	12/11/2022	30
Accidente de Trabajo	13/11/2022	30/11/2022	18
Accidente de Trabajo	1/12/2022	28/12/2022	28
Accidente de Trabajo	16/01/2023	4/02/2023	20
Accidente de Trabajo	5/02/2023	10/02/2023	6

Accidente de Trabajo	11/02/2023	7/03/2023	25
Accidente de Trabajo	8/03/2023	2/04/2023	26
Accidente de Trabajo	3/04/2023	30/04/2023	28
Accidente de Trabajo	1/05/2023	5/05/2023	5
Accidente de Trabajo	6/05/2023	2/06/2023	28
Accidente de Trabajo	3/06/2023	2/07/2023	30
Accidente de Trabajo	3/07/2023	30/07/2023	28
Accidente de Trabajo	1/08/2023	30/08/2023	30
Accidente de Trabajo	4/09/2023	12/09/2023	9
Accidente de Trabajo	13/09/2023	6/10/2023	24

- ✚ Registros de incapacidad ante NUEVA EPS
- ✚ Positiva – Formulario de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES.
- ✚ Oficio DESAJCUO23-CTH-004 del 13 de septiembre de 2023:
 - i. “Esta Coordinación de Talento Humano, no considera viable conceder nuevamente el estatus de Estabilidad Reforzada a la señora GLADYS STELLA BELTRÁN máxime cuando hay una lista de elegibles de optantes al cargo en propiedad.”
 - ii. “De otra parte, la referida puede continuar sus reclamaciones ante la ARL, la EPS y/o la Junta Nacional de Calificaciones a pesar de no estar vinculada a la entidad y de igual manera, en caso de modificaciones o reclasificación de su PCL, de adquirir el derecho a indemnizaciones o a la pensión de invalidez, la misma será estructurada a la fecha de retiro del servicio activo”

Angie Yurley Quiroz Sánchez¹⁷

Manifiesta que desempeña el cargo de Citadora Grado III del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado desde el 8 de septiembre de 2023. Pide su desvinculación por falta de legitimidad en la causa por pasiva.

Seguidamente, advierte que en la lista publicada el 14 de junio de 2023 por el Consejo Seccional y remitida al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, el accionante ocupa el primer lugar:

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Orden	C de C	APELLIDOS NOMBRES	PUNTAJE
1	1090413447	CASADIEGO ORTIZ CIRO ANDRES	586,74
2	88224529	ASCANIO SANCHEZ JULIO ARMANDO	574,96
3	1098674010	CRISTANCHO OSORIO RODDY HARBIE	564,73
4	60263743	JAIMES VILLAMIZAR MARTHA LILIANA	561,74
5	60380651	GUTIERREZ ALVAREZ ADRIANA PATRICIA	511,46
6	1090425308	NUNEZ MALDONADO KATHERIN	486,45

Nota: No presentaron solicitudes de traslado

¹⁷ 9 de octubre de 2023.

Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Norte de Santander y Arauca

A través de su presidenta¹⁸, ratifica que el señor CASADIEGO ORTIZ conforma el Registro de Elegibles del cargo de *citador grado III*, de la Convocatoria No. 4 vigente; y que en el mes de septiembre aspiró ante el ante Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, donde integró la lista enviada al Despacho mediante acuerdo CSJNSA23-409 del 25 de septiembre.

Informa que en el mes de octubre del presente año <<publicación del 2 al 6 de octubre de 2023>> no hubo oferta para proveer el empleo en cuestión por no existir vacantes reportadas.

Anexa:

- ✚ *Relación de cargos y aspirantes por sede, publicada el 12 de septiembre de 2023.*
- ✚ *Relación de cargos y aspirantes por sede, publicada el 19 de octubre de 2023.*
- ✚ *Registro de Elegibles del mes de septiembre del 2023 del Juzgado Especializado.*

Invocan inexistencia de legitimación en la causa por pasiva y solicitan su desvinculación

(i) Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca¹⁹, **(ii)** ARL Positiva Compañía de Seguros²⁰, **(iii)** Unidad de Administración de Carrera Judicial²¹, **(iv)** Junta Nacional de Calificación de Invalidez²², **(v)** CSJ - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central²³

2.3.3. Por solicitud del Despacho Ponente, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, remite el expediente contentivo de las actuaciones surtidas con ocasión a la Lista de Elegibles para proveer el cargo de *Citador Grado III*:

- ✚ *Resolución 013 del 12 de julio de 2023 “por medio de la cual se declara la situación administrativa de la Estabilidad Laboral Reforzada por embarazo de Daniela Gamarra Flórez, quien ostenta el cargo de Citadora Grado III en provisionalidad del Juzgado Segundo Penal del circuito”*

¹⁸ Dra. Nelly Patricia Ramos Hernández.

¹⁹ Octubre 9 de 2023, Oficio CSJNSOP23-666

²⁰ Documento SAL-2023 01 005 450842, del 10 de octubre de 2023.

²¹ Oficio CJO23-5739, fechado 11 de octubre de 2023.

²² Respuesta del 10 de octubre de 2023.

²³ DEAJALO23-14202, del 3 de octubre de 2023

- ✚ Resolución 016 15 de agosto de 2023: “por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 013 del 12 de julio de 2023” **resuelve:** no reponer la decisión, recurrida por CASADIEGO ORTIZ.
- ✚ Escrito de tutela presentada el 31 de julio por CASADIEGO ORTIZ contra el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, en el cual elevó como **pretensión principal:** “se proceda a mi respectivo nombramiento en la vacante”
- ✚ Fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA el 14 de agosto de 2023 <<Rad. 81001-2339-000-2023-00051-00>> **resuelve:** declarar la improcedencia de la presente acción, conforme las razones expuestas.
- ✚ Fallo de segunda instancia proferido el 2 de octubre de 2023 por el CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA: **confirmó la sentencia proferida el 14 de agosto de 2023 por el Tribunal Administrativo de Arauca:** (i) descartó los argumentos tendientes a señalar lo “dispendioso y oneroso” que resulta acudir a la JCA, pues las mismas corresponden a cargas ordinarias que asume cualquier persona que pretende activar el aparato, y el ordenamiento ha consagrado una serie de mecanismos que garantizan que tales cargas no configuren barreras para el acceso a la justicia (ii) afirmó que no acreditó la configuración de un perjuicio irremediable “pues aunque adujo que no tiene trabajo desde hace 2 años, y que tanto su hijo menor de edad como su esposa dependen económicamente de él, no allegó prueba siquiera sumaria de esas afirmaciones” (iii) destacó que la inconformidad de CASADIEGO ORTIZ tiene su origen en las dinámicas propias del concurso de méritos, pues haber superado el mismo no garantiza un nombramiento, “ simplemente otorga el derecho a integrar un registro de elegibles y a postularse cada vez que exista una vacante, para integrar una lista que se confeccionará con los nombres de quienes opten por ese cargo, de acuerdo al puesto que ocupen. Así, el hecho de que el actor se haya postulado para ser nombrado en varios juzgados y al momento de integrar las respectivas listas resultara ubicado en los lugares 3,4 o 5; y que sólo en la lista que se formuló para el juzgado accionado esté de primero; no denota ninguna situación especial, simplemente evidencia que aquellas vacantes resultaron más atractivas para las personas que están mejor ubicadas que él en el registro de elegibles; en tanto que la vacante del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca no resultaba de igual interés. (...) ” (sic) (iv) De igual manera expresó: “si él decidió optar por ese cargo, que venía siendo ocupado por una persona en una condición de especial protección constitucional, **a)** evidentemente se benefició del poco interés que pudo generar esa opción en los otros integrantes del registro mejor ubicados que él, y en esa medida al integrar la lista pudo acceder al primer lugar en ausencia de postulaciones por parte de aquellos. Pero, a su vez, **b)** asumió el hecho de que su eventual nombramiento tendría lugar en un escenario de tensión de derechos, que debía dirimir el nominador. En tal sentido, luego de adoptar esas decisiones de manera autónoma que le permitieron acercarse a una posibilidad de ser nombrado, no puede pretender que el juez de tutela medie en el conflicto de derechos que enfrenta, obviando los mecanismos ordinarios que para el efecto se han estatuido legalmente.”

Consideraciones

3.1. Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, es competente esta Corporación para conocer la impugnación del fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, el día 31 de agosto de 2023.

3.1.1. Naturaleza de la acción de tutela

De conformidad con el artículo 86 superior y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda “acción u omisión de las autoridades públicas” que vulnere o amenace vulnerar los derechos fundamentales y, en casos específicos, por un particular. Dicha protección consistirá en una orden para que la autoridad accionada actúe o se abstenga de hacerlo.

De igual modo, el artículo 6 del Decreto 306 de 1992²⁴, compilado en el artículo 2.2.3.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015²⁵ señala que en el fallo de tutela el Juez deberá señalar el derecho constitucional fundamental tutelado, citar el precepto constitucional que lo consagra, y precisar en qué consiste, la violación o amenaza del derecho frente a los hechos del caso concreto.

3.1.2 Requisitos de procedencia de la acción de tutela

La jurisprudencia constitucional sostiene que los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela son: (i) legitimación de las partes; (ii) inmediatez; y, (iii) subsidiariedad²⁶

Legitimación en la causa por activa y pasiva

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991²⁷ establece que la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de abogado. Teniendo en cuenta que la presente acción constitucional fue presentada en nombre propio por Luis Alberto Quintero Pineda quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida e integridad personal en razón a la falta en la prestación del servicio por parte la Nueva EPS, se encuentra legitimado por activa.

²⁴ Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991 (Acción de Tutela)

²⁵ Decreto único Reglamento del Sector Justicia y del Derecho

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-062 de 2020, Sentencia T 054 de 2018 entre otras.

²⁷ “Artículo 10. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”

La presente acción cumple con el requisito de legitimación en la causa por activa y pasiva. Esto es así, porque el señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO es el titular de los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA a raíz de la suspensión del término para continuar con el trámite de provisión del cargo de citador grado III.

Ahora bien, la Sala advierte que por medio de la pretensión 3 (ver página 3, párrafo 1, *ut supra*) pide acelerar el proceso de recalificación que la señora BELTRÁN TORRES adelanta ante la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca; petición que es improcedente, en el entendido que no es la persona llamada a solicitar medidas de protección de los derechos fundamentales de la señora GLADYS STELLA, pues no es su representante legal ni detenta la calidad de agente oficioso que lo faculte para hacerlo; tampoco funge como parte en dicho proceso administrativo ni es persona directamente afectada en aquel, por lo que carece de una relación jurídico sustancial frente al trámite en cuestión.

Inmediatez.

En el caso concreto, la decisión administrativa que da origen a la presunta vulneración, Resolución No. 041 del 28 de septiembre de 2023²⁸, fue notificada al señor CASADIEGO el 29 de septiembre siguiente, por lo que ha transcurrido un período razonable entre el hecho generador y la presentación del mecanismo excepcional de amparo.

Subsidiariedad

En virtud de su naturaleza subsidiaria del amparo constitucional, la jurisprudencia ha descartado “*la utilización de la tutela como vía preferente para el restablecimiento de los derechos*” y ha reconocido que tal calidad “*obliga a los asociados a incoar los recursos ordinarios con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos y que impide el uso indebido de la acción como vía preferente o instancia adicional de protección*”. Siendo así, de inmediato advierte la Sala que la acción *sub examine* no satisface éste presupuesto, ante la existencia de otros mecanismos judiciales idóneos para obtener la protección de los derechos que estima vulnerados.

Así es, porque el señor CASADIEGO ORTIZ estima vulnerados sus derechos fundamentales a raíz del acto administrativo que el Juzgado demandado profirió el 28 de septiembre de 2023 mediante el cual reconoció “*la estabilidad laboral reforzada*” a la señora BELTRÁN TORRES, y suspender el trámite administrativo de provisión definitiva del cargo de *citador grado III*, hasta tanto sea resuelto de fondo la recalificación de la PLC por ella gestionada; actuación administrativa que, como manifestación del principio de seguridad jurídica, se presume legal hasta

²⁸ “Por medio de la cual se decide la solicitud de estabilidad laboral reforzada elevada por Gladys Stella Beltrán Torres quien ostenta el cargo de Citador Grado III de este Despacho Judicial”.

tanto no sea declarado en forma contraria, ya sea por la autoridad que lo profirió o por el operador judicial competente.

Siendo así, el señor CASADIEGO O RTIZ cuenta con un término de (4) meses desde la expedición de la decisión para controvertirla a través del medio de nulidad de control y restablecimiento del derecho.

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.*

Además, esta acción judicial funge como mecanismo idóneo de defensa, pues según la jurisprudencia constitucional, la Ley 1437 de 2011 introdujo cambios significativos que resultan relevantes para el examen de subsidiariedad de la acción de tutela contra actos administrativos; así, una de las modificaciones más importantes es la relativa a las medidas cautelares:

“ El artículo 230 establece que las mismas pueden ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión. Con fundamento en ello, el juez puede adoptar, según las necesidades lo requieran, una o varias de las siguientes medidas: (i) mantener una situación o restablecerla al estado en que se encontraba antes de la conducta que causó la vulneración o la amenaza; (ii) suspender un procedimiento o una actuación de cualquier naturaleza, incluso contractual; (iii) suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo; (iv) ordenar la adopción de una decisión por parte de la administración o la realización o demolición de una obra; y (v) impartir órdenes o imponer obligaciones de hacer o no hacer a cualquiera de las partes en el proceso correspondiente”

En tal virtud, basta que, en cualquier etapa del proceso administrativo, el accionante solicite la suspensión provisional y para ello formule el análisis del acto administrativo en confrontación con las normas superiores invocadas o del estudio de las pruebas aportadas con la solicitud. Tales variaciones, sostiene la Corte Constitucional, *“inciden sustancialmente en la forma en la que debe ser apreciada la procedencia de la acción de tutela en cada caso particular, si se considera que para que ésta sea viable es necesario que los medios de defensa no sean lo suficientemente expeditos como para controlar la legalidad y constitucionalidad de las medidas cuestionadas”*

Dicho lo anterior, el promotor de este trámite tampoco acreditó el riesgo u ocurrencia de un perjuicio irremediable en su contra, que habilite la acción de tutela como mecanismo transitorio, pues a pesar de afirmar que ha permanecido sin trabajo desde el año 2021 y carece de recursos económicos para asumir las cargas que implica a la jurisdicción administrativa, no arrió prueba si quiera sumaria que permita respaldar sus alegaciones, siendo que la carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva, conocido como *“ius probandi”*, significa que por regla

general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo.²⁹

*“Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”.*³⁰

Además, tal como ya lo advirtió el Consejo de Estado al señor CASADIEGO en la acción de tutela que promoviera en similares circunstancias *“ las justificaciones que se exponen para prescindir de este medio de control, relativas a lo dispendioso y oneroso que resulta acudir al mismo, no pueden ser de recibo, pues las mismas corresponden a las cargas ordinarias que asume cualquier persona que pretende activar el aparato de justicia. Adicional a ello, el ordenamiento jurídico ha consagrado una serie de mecanismos que garantizan que tales cargas no configuren barreras para el acceso a la justicia y la concreción de derechos, entre las que se destacan las ya mencionadas medidas cautelares y el amparo de pobreza, sin mencionar las alternativas que ofrecen diversas instituciones de carácter público y privado, a través de las cuales se puede acceder a servicios jurídicos, de manera gratuita.”*³¹

Colofón, la acción de tutela promovida por el señor CASADIEGO ORTIZ, es improcedente, comoquiera que está supeditada a la condición establecida en un acto administrativo en firme, y existiendo un mecanismo judicial para la protección definitiva de sus garantías, como lo es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que prevé el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, es menester que sea el juez natural competente el encargado de decidir sobre las censuras que actualmente presenta la accionante, *“pues no se puede pretender que el juez de tutela asuma facultades que no tiene, como la de pronunciarse sobre aspectos que, hoy por hoy, son materia de las acciones judiciales ordinarias, ya que el discernimiento de dichos asuntos le corresponde hacerlo a la jurisdicción contencioso administrativa, que tiene competencia para resolver los asuntos de esa especialidad, y no a la jurisdicción constitucional”*³².

Al respecto, sobre la *naturaleza residual de la acción de tutela*, ha sostenido la Corte:

“Se encuentra ya muy decantada la jurisprudencia de la Corte acerca de la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa. Así, se ha indicado en múltiples oportunidades que

²⁹ Sentencia C-086 de 2016, Corte Constitucional de Colombia

³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 28 de mayo de 2010. Exp. 23001-31-10-002-1998-00467-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla.

³¹ Radicación: 81001-23-39-000-2023-00051-01

³² STP2845-2023 M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

los medios y recursos judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos constitucionales fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos se debe acudir, en principio, a fin de hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta Política.”

1. *La protección de los derechos constitucionales fundamentales no es un asunto reservado a la acción de tutela. Con fundamento en la obligación que el artículo 2 de la Constitución impone a las autoridades de la República, de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades, los distintos mecanismos judiciales previstos en la ley han sido establecidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la Constitución defina la acción de tutela como un mecanismo subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales son, entonces, los instrumentos preferentes a los que deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos, tal como disponen el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 6 y el inciso 1° del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991.*
2. *Los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela no son simples formalidades o injustificados elementos de los cuales los jueces pueden prescindir o interpretar laxamente, en particular, el de su carácter subsidiario. El Juez Constitucional, en un Estado Social de Derecho, se encuentra sujeto a la jurisdicción (artículos 1, 2, 4 y 230 de la Constitución) y al principio de legalidad (artículos 6 y 123 de la Constitución), medios principales para asegurar el equilibrio de poderes en el ordenamiento jurídico. Por tanto, le corresponde ejercer su labor de garante de la Constitución y de protectores de los derechos constitucionales en el marco de sus competencias, que para el estudio del carácter subsidiario de la acción de tutela supone considerar lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política y 6 y 8 del Decreto 2591 de 1991.*

En este sentido, es claro que uno de los requisitos de este excepcional mecanismo constitucional es que el interesado carezca de otro instrumento idóneo de protección judicial, de ahí que, su inobservancia se presenta no solo cuando se dejan de emplear los medios de defensa ordinarios, lo cual constituye incuria, sino también porque aún existan otras vías tendientes a solucionar la afectación a las garantías esenciales.

Cuestión final

Como cuestión final, y en relación a la solicitud de nombramiento en provisionalidad, le asiste razón al JUEZ PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO de este Distrito Judicial cuando indica que, la regulación sobre situaciones administrativas supone que la designación de una persona para ocupar un cargo público, ya sea en encargo o en provisionalidad, queda en cabeza del nominador, de manera discrecional, sin convocatoria y sin motivación, con personal de carrera o con abogados ajenos al servicio y, en general, sin limitación alguna, más allá de acreditar los requisitos generales y especiales del cargo, hasta tanto el mismo sea provisto en propiedad.

En resumen, el señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ no tiene un derecho de prelación para ocupar el cargo de Citador por el término de

ausencia de la señora GLADYS STELLA BELTRAN TORRES. La autonomía del nominador se mantiene, y su decisión de nombramiento debe basarse en criterios de idoneidad. En este caso, la respuesta brindada se ajusta a la normativa vigente y la jurisprudencia establecida, sin que exista vulneración a los derechos fundamentales invocados.

Así pues, aunque éste aspecto de la discusión carece de trascendencia constitucional y por ello no amerita un estudio de fondo, fue también abordado con meridiana claridad en la precitada Sentencia del Consejo de Estado:

“ la inconformidad de CASADIEGO ORTIZ tiene su origen en las dinámicas propias del concurso de méritos, pues haber superado el mismo no garantiza un nombramiento, “ simplemente otorga el derecho a integrar un registro de elegibles y a postularse cada vez que exista una vacante, para integrar una lista que se confeccionará con los nombres de quienes opten por ese cargo, de acuerdo al puesto que ocupen. Así, el hecho de que el actor se haya postulado para ser nombrado en varios juzgados y al momento de integrar las respectivas listas resultara ubicado en los lugares 3,4 o 5; y que sólo en la lista que se formuló para el juzgado accionado esté de primero; no denota ninguna situación especial, simplemente evidencia que aquellas vacantes resultaron más atractivas para las personas que están mejor ubicadas que él en el registro de elegibles; en tanto que la vacante del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca no resultaba de igual interés. (...) ”

*“si él decidió optar por ese cargo, que venía siendo ocupado por una persona en una condición de especial protección constitucional, **a)** evidentemente se benefició del poco interés que pudo generar esa opción en los otros integrantes del registro mejor ubicados que él, y en esa medida al integrar la lista pudo acceder al primer lugar en ausencia de postulaciones por parte de aquellos. Pero, a su vez, **b)** asumió el hecho de que su eventual nombramiento tendría lugar en un escenario de tensión de derechos, que debía dirimir el nominador. En tal sentido, luego de adoptar esas decisiones de manera autónoma que le permitieron acercarse a una posibilidad de ser nombrado, no puede pretender que el juez de tutela medie en el conflicto de derechos que enfrenta, obviando los mecanismos ordinarios que para el efecto se han estatuido legalmente.”*

En virtud de lo expuesto, esta Sala declarará la improcedencia de la acción tutelar promovida por el señor Ciro Andrés Casadiego Ortiz contra el Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Arauca, por cuanto consta de los mecanismos previstos en la Ley 1437 de 2011 para controvertir la legalidad y efectos de los actos administrativos que estima lesivos de sus derechos fundamentales, y carecer de legitimación en la causa por activa para solicitar la priorización del proceso de recalificación que la señora BELTRÁN TORRES adelanta ante la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

5. Decisión

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA SALA ÚNICA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente la acción de tutela promovida por el señor CIRO ANDRÉS CASADIEGO ORTIZ contra el Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Arauca, por contar con los mecanismos previstos en la Ley 1437 de 2011 para controvertir la legalidad y efectos de los actos administrativos que estima lesivos de sus derechos, y carecer de legitimación en la causa por activa para solicitar la priorización del proceso de recalificación que la señora BELTRÁN TORRES adelanta ante la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

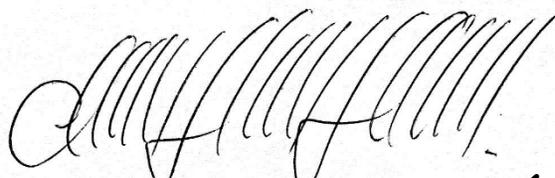
SEGUNDO: Contra esta providencia procede su impugnación, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión; en caso de ser excluida, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada Ponente



MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada



LAURA JULIANA TAFURT RICO
Magistrada